ACUERDO PLENARIO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-249/2025 Y ACUMULADOS¹

PARTES ACTORAS: SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE Y OTROS².

PERSONAS TERCERAS INTERESADAS: MARCELA HERRERA SANDOVAL Y OTROS.3

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y OTROS⁴

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH AGUILAR HERRERA, SAMUEL ADRIÁN GÓMEZ PÉREZ Y CORINA MABEL VILLEGAS CHAVIRA

Chihuahua, Chihuahua, cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario que aclara la sentencia dictada por este Tribunal en sesión pública de treinta y uno de julio del presente año en el juicio al rubro indicado.

1. ANTECEDENTES

1.1. Celebración de Sesión Pública de Pleno. En fecha treinta y uno de julio se dictó sentencia definitiva en los autos del expediente en que se actúa.

¹ JIN-250/2025, JIN-257/2025, JIN-258/2025, JIN-260/2025, JIN-263/2025, JIN-265/2025, JIN-277/2025, JIN-281/2025, JIN-283/2025, JIN-291/2025, JIN-293/2025 y JIN-387/2025.

² Alberto Domingo Maldonado Martínez, Miguel Rivas Saavedra, Gabriela Irene Trenti Martínez, Mahlí Angélica Olivas Chacón y Javier Alberto Torres Pérez.

³ Mahlí Angélica Olivas Chacón, Maribel Peinado Machuca, Rafael Alejandro Corral Valverde y Javier Alberto Torres Pérez.

⁴Asambleas Distritales Abraham González, Andrés del Río, Arteaga, Benito Juárez, Bravos, Camargo, Galeana, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Manuel Ojinaga, Mina, Rayón y Morelos.

- **1.2. Notificación de la sentencia.** Según obra en autos, la notificación de los juicios de inconformidad de mérito se realizó el día dos de agosto.
- 1.3. Circulación de acuerdo plenario y convocatoria a Sesión Privada. En fecha cuatro de agosto, se circuló proyecto de acuerdo plenario con la finalidad de aclarar la sentencia que nos ocupa y en idéntica fecha se convocó a Sesión Privada de Pleno para el análisis y discusión del presente asunto.

2. COMPETENCIA

La materia sobre la que versa el presente asunto es competencia de este Tribunal al tratarse de un acuerdo plenario mediante la cual se hace la aclaración de una sentencia dictada y aprobada por el Pleno de dicho Órgano Jurisdiccional.

Ello, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Electoral Reglamentaria,⁵ así como la jurisprudencia de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."⁶

Lo anterior, debido a que la sentencia que se aclarará fue emitida en actuación colegiada y, en el caso, se trata de precisar un dato de aquélla en relación con el resultado plasmado en la votación final obtenida por cada candidatura, una vez realizada la recomposición.

3. PROCEDENCIA DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre

⁵ Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

⁶ Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR" Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

Por su parte, la Sala Superior, ⁷ estableció que la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los requisitos siguientes: a) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia; b) Sólo se puede hacer por el Tribunal que dictó la resolución; c) Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto decisorio; d) Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto; e) La aclaración forma parte de la sentencia; f) Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y g) Se puede hacer de oficio o a petición de parte.

4. ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Ahora bien, la materia del asunto es realizar la aclaración de la sentencia en virtud de que, de manera errónea, se plasmaron los datos que a continuación se señalan:

Tabla 48					
VOTACIÓN FINAL RECIBIDA POR LAS CANDIDATURAS EN ORDEN DECRECIENTE					
NOMBRE	Votación del acta de cómputo estatal	Votación anulada	Votación final		
HERRERA SANDOVAL MARCELA	121835	1029	120806		
CORRAL VALVERDE RAFAEL ALEJANDRO	93857	506	93351		
PEINADO MACHUCA MARIBEL	82565	434	82131		
OLIVAS CHACON MAHLI ANGELICA	79523	730	78793		
MUÑOZ ANDRADE SARA JULIETA	76838	738	76100		
TORRES PEREZ JAVIER ALBERTO	69913	468	69445		

Jurisprudencia 11/2005, de rubro: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE."

Tabla 48				
VOTACIÓN FINAL RECIBIDA POR LAS CANDIDATURAS EN ORDEN DECRECIENTE				
NOMBRE	Votación del acta de cómputo estatal	Votación anulada	Votación final	
TRENTI MARTINEZ GABRIELA IRENE	68646	870	68038	
RAMOS CHAVIRA NORMA INES	67664	292	67372	
LOPEZ ERIVES FABIOLA	65053	418	64635	
RIVAS SAAVEDRA MIGUEL	64838	256	64582	
REYES CASTILLO MAYRA JUDITH	62738	312	62426	
FIERRO URRUTIA ALEJANDRA CRISTINA	57694	667	57027	
MALDONADO MARTINEZ ALBERTO DOMINGO	56625	401	56224	
MEDINA RIOS TANIA RAQUEL	53877	356	53521	
MORENO PEREZ ADALBERTO	48527	402	48125	
MENDOZA GARCIA ERIKA MIREYA	47461	441	47020	
MEDINA LUJAN JESUS	42772	444	42328	
AGUIRRE FLORES YAMIR ROBERTO	42521	346	42175	
MACEDO LARA JUAN CARLOS	41206	264	40942	
CARMONA HERNANDEZ PABLO	35571	275	35296	
MORALES ORONA GUILLERMO IVAN	32998	354	32644	
VOTOS NULOS	399438	3932	395506	
RECUADROS NO UTILIZADOS	233595	1955	231640	

Al respecto, previo a la corrección de los datos asentados, es preciso señalar que la aclaración de sentencia procede siempre y cuando ésta no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Electoral Reglamentaria.

A su vez, esta aclaración de sentencia se considera como un instrumento constitucional y procesal, connatural a los sistemas jurídicos de impartición de justicia, al tener como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión adoptada.

JIN-249/2025 Y ACUMULADOS

En tanto, tal como se ha referido, la aclaración en estudio no conlleva un cambio sustancial de la sentencia dictada, sino que resulta una corrección en uno de los elementos visuales en donde se plasmó la votación final recibida por las candidaturas en orden decreciente; misma que, por error, no incluyó la votación anulada por cada candidatura de manera correcta, sino que siguió el orden de acomodo de los nombres de las candidaturas que se encontraba en la tabla que le precedió.

De ahí que, al realizar dicha corrección respectiva a la votación anulada - por orden decreciente de las candidaturas-, la información correcta es la siguiente:

Tabla 48				
VOTACIÓN FINAL RECIBIDA POR LAS CANDIDATURAS EN ORDEN DECRECIENTE				
NOMBRE	Votación del acta de cómputo estatal	Votación anulada	Votación final	
HERRERA SANDOVAL MARCELA	121835	1029	120806	
CORRAL VALVERDE RAFAEL ALEJANDRO	93857	870	92987	
PEINADO MACHUCA MARIBEL	82565	738	81827	
OLIVAS CHACON MAHLI ANGELICA	79523	730	78793	
MUÑOZ ANDRADE SARA JULIETA	76838	434	76404	
TORRES PEREZ JAVIER ALBERTO	69913	667	69246	
TRENTI MARTINEZ GABRIELA IRENE	68646	444	68202	
RAMOS CHAVIRA NORMA INES	67664	468	67196	
LOPEZ ERIVES FABIOLA	65053	506	64547	
RIVAS SAAVEDRA MIGUEL	64838	354	64484	
REYES CASTILLO MAYRA JUDITH	62738	441	62297	
FIERRO URRUTIA ALEJANDRA CRISTINA	57694	401	57293	
MALDONADO MARTINEZ ALBERTO DOMINGO	56625	418	56207	
MEDINA RIOS TANIA RAQUEL	53877	356	53521	
MORENO PEREZ ADALBERTO	48527	312	48215	
MENDOZA GARCIA ERIKA MIREYA	47461	402	47059	
MEDINA LUJAN JESUS	42772	275	42497	

Tabla 48					
VOTACIÓN FINAL RECIBIDA POR LAS CANDIDATURAS EN ORDEN DECRECIENTE					
NOMBRE	Votación del acta de cómputo estatal	Votación anulada	Votación final		
AGUIRRE FLORES YAMIR ROBERTO	42521	346	42175		
MACEDO LARA JUAN CARLOS	41206	292	40914		
CARMONA HERNANDEZ PABLO	35571	264	35307		
MORALES ORONA GUILLERMO IVAN	32998	256	32742		
VOTOS NULOS	399438	3932	395506		
RECUADROS NO UTILIZADOS	233595	1955	231640		

En virtud de lo anterior, se aprecia que la presente corrección no conlleva alguna modificación sustancial de la sentencia dictada, ni algún cambio en los resolutivos o el sentido del fallo.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **aclara** la sentencia dictada en el Juicio de Inconformidad **JIN-249/2025 y acumulados**, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración deberá formar parte integral de la sentencia dictada en fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco en los autos del expediente en que se actúa.

NOTÍFIQUESE:

a) Personalmente a las partes actoras: Sara Julieta Muñoz Andrade, Gabriela Irene Trenti Martínez, Mahlí Angélica Olivas Chacón, Alberto Domingo Maldonado Martínez, Miguel Rivas Saavedra y Javier Torres Pérez

JIN-249/2025 Y ACUMULADOS

- b) Personalmente a las personas terceras interesadas: Maribel Peinado Machuca, Marcela Sandoval Herrera y Rafael Alejandro Corral Valverde; así mismo, a DATO PERSONAL PROTEGIDO, quien compareció al presente juicio con la intención de fungir como amiga de la Corte.
- c) Por oficio al Instituto Estatal Electoral de quien se solicita que en auxilio a las labores de este Tribunal notifique a las Asambleas Distritales Abraham González, Andrés del Río, Arteaga, Benito Juárez, Bravos, Camargo, Galeana, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Manuel Ojinaga, Mina, Rayón y Morelos.
- d) Por estrados a las demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO MAGISTRADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO MAGISTRADA

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA GENERAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente JIN-249/2025 y acumulados por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veinticinco a las diecinueve horas con treinta minutos. Doy Fe.